

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Breitner Valke Gutiérrez Villa
Accionados	Fabricato S.A. CTA Gente Activa CTA Cootexcon
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00004 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: **DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. Aclarar el extremo final de la relación laboral señalado en el hecho primero de la demanda, atendiendo a que el mismo indica una fecha futura.
2. Retirar el contenido del hecho séptimo dado que el mismo contiene la misma información suministrada en el hecho cuarto.
3. Retirar el contenido de los hechos decimo y décimo tercero, toda vez que lo esbozado en estos no constituyen supuestos facticos, sino que se tratan de apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante, las cuales no son susceptibles de confesión.
4. Reformular la numeración de los hechos, dado que no se observa la existencia de un hecho décimo cuarto.
5. Indicar la dirección y el domicilio del demandante, dado que esta información, en el acápite de notificaciones se observa de manera ilegible.

Segundo: Se ADVIERTE al apoderado de la parte demandante, que el Despacho no tendrá como demandada a **CTA GENTE ACTIVA**, dado que como bien fue referenciado en la demanda y conforme se observa del certificado especial de Cámara de Comercio, la citada cooperativa se encuentra liquidada, careciendo con ello de capacidad para ser parte y concurrir al presente litigio.

Tercero: **ALLEGAR**, el certificado de existencia y representación legal de la codemandada CTA COOTEXCON.

Cuarto: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza que la demanda deberá ser remitida simultáneamente a la parte demandada, toda vez que no se demostró que la demanda y sus anexos fuera remitida a la codemandada CTA COOTEXCON y por lo tanto se deberá remitir la demanda y los anexos, al correo electrónico de dicha CTA que figure en el certificado de existencia y representación legal.

Quinto: Del escrito de lleno de requisitos, se deberá remitir copia digital a las entidades demandadas y dar constancia de ello ante el Juzgado.

Sexto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del demandante, al abogado JOSE HERNANDO ARANGO VALDES, identificado con T.P. No. 315.421 del C.S. de la J.

Notifíquese,

Harold Andrés David Loaiza

Juez

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167dac1e15e2c27b5ca3a012d2448a95d96a759630245e58ecfc334832198b31

Documento generado en 15/05/2021 11:22:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>